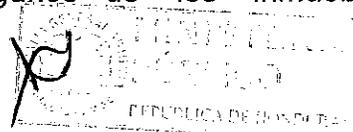




## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante EL ARRENDATARIO y el señor **LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR** mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0803-1969-00306, en adelante EL ARRENDADOR, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara EL ARRENDADOR que es sub-arrendatario del PARQUEO HANDAL ubicado en el Barrio Los Dolores contiguo al Hotel Itsmania. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento doce (12) espacios para estacionamiento de vehículos, con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) por vehículo al mes, haciendo un total de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes. **TERCERA:** La vigencia del contrato será por un año, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. **CUARTA:** El local mencionado será destinado para aparcar los vehículos de los fiscales asignados al CEIN y de personal de URI; el arrendamiento deberá entenderse por las veinticuatro horas al día. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas. b) Falta de pago. c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en

*Luis Velásquez Aguilar*





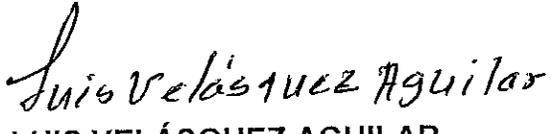
**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

Página 2 / . . .  
Contrato de Arrendamiento  
Luis Velásquez Aguilar

arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR".

**SÉPTIMA:** En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

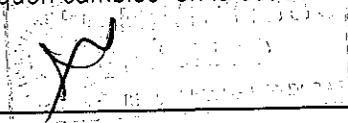
  
**DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**  
"EL ARRENDATARIO"

  
**LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR**  
"EL ARRENDADOR"

/ liliam

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la Republica, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N. 69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. 34726 del 23 de Agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y **XIOMARA JEANNETTE RODRIGUEZ MANDUJANO**, Doctora, casada, mayor de edad, con Identidad No.0101-1961-00517 y vecina de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número veintiocho (28), autorizado en la ciudad de La Ceiba, por el Abogado y Notario Alberto Reconco Venegas, con fecha veinte (20) de enero del año dos mil seis (2006), debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número setenta y ocho (78) del Tomo dos (2) del Registro Especial de Poderes de esta Sección Registral, en representación del señor **REYNALDO ANTONIO RODRIGUEZ MANDUJANO**, ingeniero, casado, mayor de edad, con identidad No.0101-1957-00833, propietario del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", en este acto convenimos en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que está en posesión de un inmueble ubicado en Barrio Solares Nuevos, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que mide y limita con una extensión superficial de **4,291.66 pies 2**, que limita por el Norte: Calle número 13, al Sur: con la propiedad de la señora Licia de Jesús Rodríguez Armijo; al Este: con propiedad de la señora Lesbia Dora Mandujano y al Oeste: con Avenida Colon. El inmueble consta de un edificio de dos plantas con dimensiones de 25.05 mts. de largo y 16.75 mts de ancho con área superficial de 805.68 mts<sup>2</sup> (8,672.34 pie<sup>2</sup>), construido con paredes de concreto repelladas y pulidas, techo de aluzinc, ventanas y puertas de vidrio, tragaluz de vidrio, piso de porcelanato con detalles de granito, doce locales para oficinas, catorce baños, pasillos internos con barandas de acero inoxidable y vidrio, iluminación interna y externa, cisterna para captación y almacenamiento de agua interconectada con el sistema de agua municipal y un pozo para suplementar agua opcionalmente, bomba eléctrica, dos tanques elevados sobre techo para almacenamiento y distribución de agua, pila para servicios de limpieza, sistemas de servicios de energía eléctrica, aguas blancas y agua servidas, y área verde circundante provista con aceras peatonales y acceso para personas con limitaciones físicas. El inmueble está Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.70, Tomo 1226, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de enero del 2023 al 30 de junio del 2023, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (PS.87,177.98)** más el impuesto sobre ventas (siempre en la moneda nacional, lempiras), pagaderos al final de cada mes, c) El local mencionado será destinado para las oficinas del Ministerio Público de La Ceiba (Fiscalías y personal de Apoyo, Administración y personal de Recursos Humanos), d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser



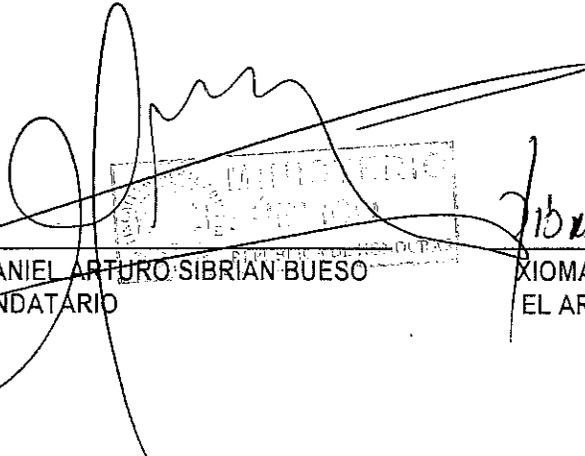
Xiomara Jeannette Rodríguez Mandujano

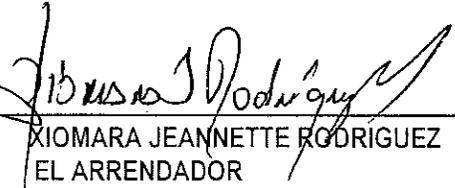
# MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA DE HONDURAS

Página #2  
Contrato de Arrendamiento  
Reynaldo Antonio Rodríguez M.

estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "LA ARRENDADORA" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "LA ARRENDADORA". **SEPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, municipio del Departamento de Atlántida, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

  
ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO  
EL ARRENDATARIO

  
Xiomara JEANNETTE RODRIGUEZ M.  
EL ARRENDADOR

Elaborado por: Sandra Izaguirre

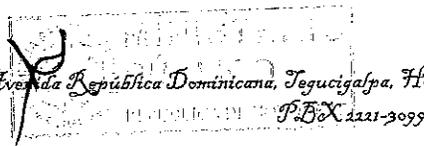


2022 NOV 21 PM 1: 20

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

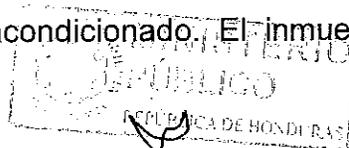
Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **CARLOS HUMBERTO NOLASCO PEREYRA**, mayor de edad, casado, Doctor en Psiquiatría, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0701-1951-00226 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de propietario del inmueble que se describe a continuación, en adelante "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR" que es dueño y está en posesión del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el casco histórico de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, aproximadamente a treinta metros del parque central, con acceso de calle empedrada angosta, con una extensión superficial de trescientas cuarenta y una punto setenta y siete (341.77) varas cuadradas, equivalentes a doscientos treinta y ocho punto veintinueve (238.29) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: trece punto cincuenta (13.50) metros, con propiedad de Orlando Hernández; AL SUR: doce punto cincuenta (12.50) metros, con propiedad del dicente, señor Carlos Humberto Nolasco Pereyra; AL ESTE: diecisiete punto ochenta (17.80) metros, con propiedad de Carlos Cortés; y AL OESTE: dieciocho punto ochenta y cinco (18.85) metros, con oficina de Juzgados, calle de por medio; en el que se han construido en calidad de mejoras, un edificio que consta de dos plantas y está construido de bloque, piso de loseta de barro, puertas de madera prefabricadas, con un área de construcción en el primer nivel de doscientos veinte punto cero (220.00) metros cuadrados y en el segundo nivel de doscientos cinco punto cero (205.00) metros cuadrados, haciendo un área total de cuatrocientos veinticinco punto cero (425.00) metros cuadrados. La fachada tiene cuatro ventanas grandes con balcón que dan hacia la calle, con dos portones de acceso peatonal para el primer nivel y un portón interno que da acceso al segundo nivel. Primer nivel: Área comercial, cuenta con cinco locales, tres al lado izquierdo y dos





al lado derecho, con las siguientes dimensiones: No. 1 = 5.58 x 4.57 m = 25.50 m<sup>2</sup>; No. 2 = 5.45 x 4.35 m = 23.70 m<sup>2</sup>; No. 3 = 5.53 x 4.63 m = 25.60 m<sup>2</sup>; No. 4 = 5.20 x 4.23 m = 22.00 m<sup>2</sup>; No. 5 = 5.55 x 4.35 m = 24.14 m<sup>2</sup>., todos con ventanas de vidrio y balcón, ya sea hacia la calle o hacia el patio, con sus puertas individuales. Hay un patio central con una cisterna de 2 x 2.5 metros, dos sanitarios, dos lavamanos, pileta, bodega pequeña donde se encuentra la bomba de la cisterna con su tanque de presión y las gradas que conducen al segundo nivel. Segundo Nivel: Área habitacional, cuenta con dos apartamentos con una terraza común como vestíbulo; apartamento No. 1, consta de: sala de 7.61 x 4.80 m = 36.53 m<sup>2</sup>; un dormitorio de 6.28 x 4.89 m = 30.71 m<sup>2</sup>; cocina completa de 3.09 x 3.03m = 9.36 m<sup>2</sup>, con baño completo, área de lavandería con rival e instalaciones eléctricas para: lavadora, secadora, purificador de agua y calentador Titán para ambos apartamentos; apartamento No. 2, consta de: sala de 7.60 x 4.42m = 33.59 m<sup>2</sup>; un dormitorio de 5.93 x 3.72m = 22.06 m<sup>2</sup>; un dormitorio de 4.08 x 3.14m = 12.81m<sup>2</sup>; cocina completa de 3.09 x 3.03m = 9.36 m<sup>2</sup>, con área de lavandería con rival e instalaciones eléctricas para: lavadora, secadora y purificador de agua; hay gradas que conducen a una terraza pequeña, donde se encuentra un tanque para almacenar agua. Área total de espacios disponibles = 275.36 m<sup>2</sup>, altura general = 4.15 metros. **Acabados:** Primer nivel: paredes de bloque, repelladas, actualmente en proceso de pintura, piso de loseta de barro, el piso del patio central es de piedra, puertas de madera prefabricada, ventanas corredizas de aluminio color bronce y vidrio, losa de entrepiso de canaleta y panelit tipo machimbre, cielo falso de panelit en los pasillos, con lámparas tipo farol y tipo colonial; todos los locales con tomacorriente, instalaciones para teléfono y televisión por cable, paredes de división de tabla yeso. Segundo nivel: paredes de bloque, repelladas, actualmente en proceso de pintura, cielo de tabla yeso, techo de canaleta con teja de barro, piso de cerámica, muebles de cocina, rival con llave para lavar ropa, baño con cerámica, losa de techo en dormitorios y ventanas con briseras de metal y teja; cuenta con cinco medidores de energía, cada local tiene su propio centro de carga, tomacorrientes y cuentan con solamente una o tres lámparas incandescentes cada uno; no hay sistema eléctrico para instalar aparatos de aire acondicionado. El inmueble está inscrito bajo el





Contrato de Arrendamiento  
Carlos Humberto Nolasco Pereyra  
Página / 3 . . .

número setenta y cinco (75) del tomo ciento cuarenta y ocho (148) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

**SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2023**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00) más el impuesto sobre ventas**, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas de la fiscalía local de Yuscarán, El Paraíso; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

**TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

**CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" durante el período que dure el arrendamiento.

**QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación.

**SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada



Contrato de Arrendamiento  
Carlos Humberto Nolasco Pereyra  
Página / 4 . . .

cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  
**DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**

"EL ARRENDATARIO"

REPÚBLICA DE HONDURAS

  
**CARLOS H. NOLASCO PEREYRA**  
"EL ARRENDADOR"

/ liliam

# MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #1  
Contrato de Arrendamiento  
Larry Aster MC Laughlin Wesley

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

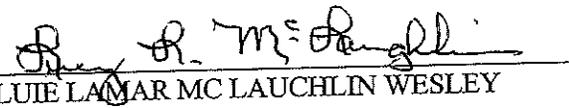
Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la Republica, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N. 69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. 34726 del 23 de Agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y LUIE LAMAR MC LAUGHLIN WESLEY, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1101-1948-00112 y vecino de la ciudad de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, en condición de propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato de denominará "EL ARRENDADOR" en este acto convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes clausulas: PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que está en posesión de un terreno contiguo al Edificio Cooper No.2, ubicado en Coxen Hole, calle principal, Roatán, departamento de Islas de la Bahía, el que mide y limita con una extensión superficial de 2,078.48 mts.2, equivalente 0.527 acres, que limita por el Norte: Con calle que conduce hacia Flowers Bay y Coxen Hole; al Sur: Con mar; al Este: con propiedad del señor Leonel Wesley; al Oeste: con propiedad del señor Ignacio Serrano. El inmueble está Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.8, Tomo 95, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Islas de la Bahía. SEGUNDA: Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del primero (01) de enero al 30 de junio del 2023, prorrogándose de forma automática hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.8,800.00) más el impuesto sobre ventas (siempre en la moneda nacional, lempiras), pagaderos al final de cada mes, c) El terreno antes mencionado será destinado para el estacionamiento de los vehículos del Ministerio Publico de Roatán, Islas de la Bahía, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del terreno; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Publico. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. SEXTA: "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo

**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #1  
Contrato de Arrendamiento  
Larry Aster MC Laughlin Wesley

requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". SEPTIMA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, municipio del Departamento de Atlántida, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

  
ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO  
EL ARRENDATARIO

  
LUIE LAMAR MC LAUHLIN WESLEY  
EL ARRENDADOR

Elaborado por: Sandra Izaguirre



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante EL ARRENDATARIO y la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA LA SUREÑA, S. de R.L. de C.V.**, sociedad legalmente constituida según instrumento número diecisiete (17) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), autorizado por la Notaria María Guadalupe Lizardo Chávez e inscrito bajo el número 45764, con matrícula 2566178 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán quien es la propietaria del inmueble que se describe en la Cláusula Primera de este contrato de arrendamiento y que tiene como Representante Legal a la señora **NORMA ELIZABETH RÍOS ALFARO**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad N°.0890-2006-00355, empresaria y de este domicilio quien en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Inmobiliaria La Sureña, S. de R.L. de C.V. en lo sucesivo se denominará LA ARRENDADORA, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara LA ARRENDADORA que la sociedad mercantil Inmobiliaria La Sureña S. de R.L. de C.V. es la propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: un solar situado entre las avenidas tercera y cuarta de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con un área de 2,218.59M2, con las siguientes dimensiones: Cuarenta y tres varas de norte a sur por setenta y cuatro varas de oriente a poniente, limitando al norte con casa y solares de Eusebio Fletes y de los herederos de Julián Velásquez; al sur, con propiedad de don Jerónimo Cáliz; al este, mediando la tercera avenida, con casa de los herederos de doña Mercedes Henríquez y solar que fue de doña María Dávila, antes tapiales del Cabildo, de los herederos de la finada Luz Amador y solar de Manuel Dávila y al oeste, mediando la cuarta avenida con casa de Nazario Godoy y tapial de los señores Cáliz. Las mejoras existentes son: 2,218.59 metros cuadrados de piso de cemento hidráulico, muro de bloque de concreto con tubos de metal y malla ciclón, serpentina doble alrededor de la propiedad, estructuras metálicas con techo de lámina para estacionamiento, caseta de bloque





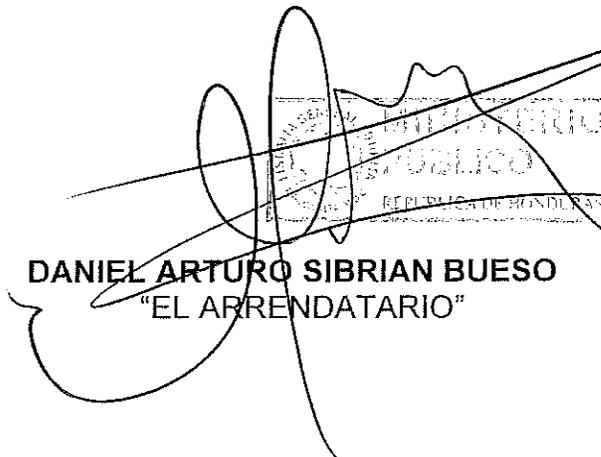
de cemento repellada con su respectivo techo de lámina, portones amplios de acceso. Dominio inscrito bajo matrícula número 1136173 del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: **a) La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2023**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, **b) El valor de la renta mensual será de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.94,428.00), más el impuesto sobre ventas**, pagaderos al final de cada mes. **c) El local mencionado será destinado para estacionar vehículos tanto de la Institución como de servidores y funcionarios de la misma que laboran en el edificio anexo del Ministerio Público en Comayagüela, M.D.C.** **TERCERA:** El pago por los servicios públicos: agua y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", durante el período que dure el arrendamiento. **CUARTA:** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: **a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato.** En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando al "ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: **a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que**

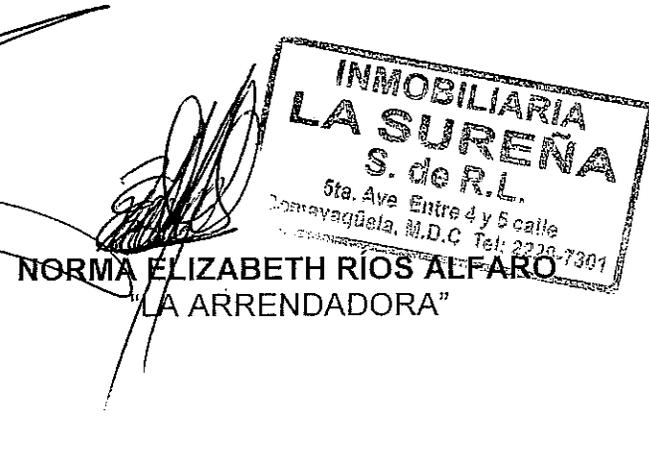


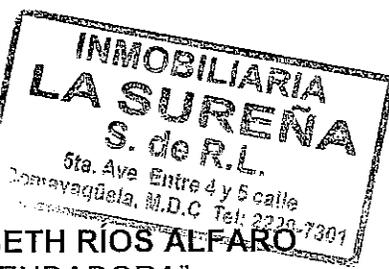
Página 3 / ...  
Contrato de Arrendamiento  
Inmobiliaria La Sureña, S. de R.L. de C.V.

aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

  
**DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**  
"EL ARRENDATARIO"

  
**NORMA ELIZABETH RIOS ALFARO**  
"LA ARRENDADORA"

/ lillam